



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

Propuesta de aplicación de la NIIF 17, contrato de seguros, emitidas por el IASB durante el primer semestre de 2017

Consejeros

Wilmar Franco Franco – Presidente

Gabriel Gaitán León – Consejero

Luis Henry Moya Moreno – Consejero

Leonardo Varón García – Consejero

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá, 15 de julio de 2019

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento compila las bases de conclusiones relacionadas con la norma sobre contratos de seguros (NIIF 17), emitida por parte de IASB en mayo de 2017, publicados para discusión pública por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante CTCP) en su página web www.ctcp.gov.co.
2. Estas bases de conclusiones se derivan del análisis de los comentarios recibidos sobre los documentos en mención y sirven de soporte a la propuesta del CTCP a las autoridades de regulación.
3. Sobre el documento “contratos de seguros (NIIF 17)”, se recibieron cinco (06) comentarios a saber: Dirección Nacional de Planeación, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Coldeportes, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Sociedades.
4. Es importante resaltar que en este documento el CTCP conceptúa sobre los comentarios que se recibieron y que presentaron un debido sustento técnico y que se relacionan con la inconveniencia de aplicación de las normas nuevas. Los comentarios que constituyen opiniones favorables fueron considerados, pero no son presentados en este documento.

ANTECEDENTES

5. El 28 de diciembre de 2012, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 2784 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) “Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1”. Según el artículo 2° de la citada norma, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, son las NIIF completas (incluyendo las interpretaciones CINIIF y SIC).
6. El 27 de diciembre de 2013, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 3023 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) “Por el cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, contenido en el anexo del Decreto 2784 de 2012.”
7. El 17 de diciembre de 2014, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2615 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) “Por el cual se modifica el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que *conforman el Grupo 1, previsto en el Decreto 2784 de 2012, modificado por el anexo del Decreto 3023 de 2013.*”
8. El 14 de diciembre de 2015, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Único 2420 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones”
9. El 23 de diciembre de 2015, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Único 2496 “Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones”.
10. El 22 de diciembre de 2016, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron los Decretos 2131 y 2132 “Por medio de los cuales se modifica parcialmente el Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015, y se dictan otras disposiciones”
11. El 22 de diciembre de 2017, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2170 “Por medio del cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información previstos en los artículos 1.1.1.2. y 1.2.1.1. del Libro 1, del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, respectivamente, y se dictan otras disposiciones”

12. El 28 de diciembre de 2018, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2483 " Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015,2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones"
13. Durante el mes de mayo de 2017 la Fundación IFRS publicó la versión oficial en español de la NIIF 17 Contratos de Seguro. El CTCP dispuso para discusión pública las enmiendas antes indicadas, en el período septiembre -diciembre de 2017. Así mismo, y por considerarlo de interés público, también se suministraron los documentos que contienen los Fundamentos de las Conclusiones de la norma antes referida.

LA NIIF 17 CONTRATOS DE SEGURO, HAN SIDO DESARROLLADAS POR EL IASB PARA SU APICACIÓN UNIVERSAL.

Resumen de los comentarios recibidos:

PREGUNTA No. 1. La NIIF 17 ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

14. La SFC no considera adecuado la aplicación de la NIIF 17, de acuerdo con la siguiente expresión *“en este caso es relevante señalar que tanto para la metodología actualmente definida por la SFC o para la que puedan aplicar las entidades aseguradoras vigiladas, en principio no encontramos que resulten adecuados los modelos de carácter general o de asignación de prima de la NIIF 17”*. Lo anterior lo sustenta la SFC en el régimen de reservas técnicas que aplican las entidades aseguradoras colombianas y que comprenden la reserva por prima no devengada, la reserva por insuficiencia de prima, la reserva matemática, la reserva de siniestros avisados, la reserva de enfermedad laboral del ramo de riesgos laborales, la reserva de riesgos en curso del ramo de terremoto, la reserva catastrófica del seguro de terremoto, la reserva de riesgos en curso del ramo del seguro de crédito a la exportación, la reserva de desviación de siniestralidad del ramo de riesgos laborales, y la reserva de riesgos catastróficos sobre riesgos políticos y extraordinarios del ramo del seguro de crédito a la exportación.

Comentario del CTCP

De acuerdo con el análisis realizado por el CTCP se identifica la necesidad crear mesas de trabajo donde juntamente con las entidades aseguradoras, la Superintendencia Financiera de Colombia, el gremio de las aseguradoras, los reguladores en materia de seguros, los reguladores en material de información financiera, y el CTCP se evalúen y analicen los impactos sobre el régimen prudencial.

PREGUNTA No.2. ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la NIIF 17 por parte de las entidades colombianas?

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

15. *“la SFC, considera necesario que se mantenga la excepción a la aplicación de la NIIF 4 del decreto 2420 de 2015, hasta tanto se cuente con los resultados de los análisis definitivos tanto de las entidades aseguradoras vigiladas como por parte de esta superintendencia y de las autoridades reguladoras.”*

Comentario del CTCP

La introducción de la NIIF 17 a nuestra legislación tiene por objetivo regular en materia de información financiera los contratos de seguros existentes en la actualidad; se espera que incorporar la NIIF 17 traiga mejoras en la comparabilidad, y calidad de la información financiera relacionada con los contratos de seguros. El CTCP no recomienda la existencia de excepciones relacionadas con las empresas aseguradoras. Sin embargo, y teniendo en cuenta que actualmente IASB ha publicado un proyecto de mejoras a la NIIF 17 (junio de 2019), donde entre otras cosas, piensa modificar la fecha de cumplimiento obligatorio de la misma, al pasar de enero 1 de 2021 a enero 1 de 2022, se considera prudente participar en dichas discusiones y enviar los comentarios a través del GLENIIF, con el objetivo de nuevamente someter a discusión pública la norma con las mejoras incorporadas.

PREGUNTA No. 3 ¿Usted considera que la NIIF 17 podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

16. *“Según el marco vigente, la aplicación de esta nueva norma iría en contravía de lo dispuesto en el Título IV y V del decreto 2555 de 2010, así como de las disposiciones de la Circular Básica Jurídica, Título IV, Parte II, Capítulo II, expedida por la SFC las cuales contienen el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras”. Para la SFC se considera necesario que se “revisen los impactos de la aplicación de esta norma, para evaluar junto con la entidades aseguradoras y el regulador financiero (URF), la conveniencia e implicaciones de la aplicación de la NIIF 17, dado que se podrían derivar impactos importantes en el régimen de capital de las entidades aseguradoras vigiladas, debido al cambio en las metodologías de estimación de reservas técnicas y en consecuencia generar efectos en el régimen prudencial”; también la SFC estima que “en caso que el estándar se aplique en todo o en parte, se debe revisar la pertinencia de proponer una fecha de aplicación que vaya en línea con la entrada en vigencia a nivel internacional, que está prevista a partir del mes de enero de 2021”.*

Comentario del CTCP

Teniendo en cuenta los comentarios recibidos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, se hace necesario conformar una mesa de estudio para conocer los impactos en la regulación que pueda generar la incorporación de la NIIF

17 en la regulación, para compañías pertenecientes al grupo 1, tal como se describe en el comentario de la pregunta 1.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

Tras la puesta en discusión pública, la recepción y análisis de los comentarios recibidos relacionados con la incorporación de la NIIF 17, contratos de seguros, emitida por el IASB en el segundo semestre de 2017, el CTCP concluyó la necesidad de mantener la mesa de trabajo en las que las entidades aseguradoras y otras, la Superintendencia Financiera de Colombia, el gremio de las aseguradoras, los reguladores en materia de seguros, los reguladores en material de información financiera, y el CTCP evalúen y analicen los impactos sobre el régimen prudencial.

Por lo tanto, se recomienda ampliar el plazo de evaluación y discusión de los cambios sugeridos por la NIIF 17, contratos de seguros, cuyo proceso de discusión pública se inició en Colombia en el año 2017, para ser incluida en el marco técnico de información financiera del Grupo 1.

El CTCP no recomienda la existencia de excepciones relacionadas con las empresas aseguradoras y la aplicación de la NIIF 17. Sin embargo, y teniendo en cuenta que actualmente IASB ha publicado un proyecto de mejoras a la NIIF 17 (junio de 2019), en el que ha sugerido modificar la fecha de aplicación obligatoria de la norma, al pasar de enero 1 de 2021 a enero 1 de 2022. Por lo anterior, se considera prudente participar en dichas discusiones y enviar los comentarios a través del GLENIIF, con el objetivo de nuevamente someter a discusión pública la norma con las mejoras incorporadas.

Por lo tanto, el CTCP recomienda posponer la expedición de un Decreto Reglamentario que ponga en vigencia la incorporación de la NIIF 17, contratos de seguros, hasta no obtener los resultados descritos en los párrafos anteriores.

APROBADO POR:

WILMAR FRANCO FRANCO
LEONARDO VARÓN GARCÍA
LUIS HENRY MOYA MORENO
GABRIEL GAITÁN LEÓN

FECHA: 15 de julio de 2019

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García